

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 09 de septiembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la señora MYRIAM STELLA GARZÓN MONROY dentro del término legal establecido para ello el 18 de agosto de 2021 interpuso recurso de reposición en contra del auto calendado de 12 de agosto de 2021 mediante el cual se le requirió para notificar en debida forma al extremo demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y que fuere notificado por estado 60 de 13 de agosto de 2021 cuyo término para recurrir transcurrió desde el 17 al 19 de agosto de los corrientes. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.
AI0167
Rad. 2021-00018
Proceso Ejecutivo
Demandante: Myriam Stella Garzón
Demandado: Olga Lucia Guatava
Decisión no repone Auto

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. VISTOS

1.1. Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición presentado, en términos, por la señora MYRIAM STELLA GARZÓN MONROY en contra del del auto adiado de 12 de agosto de 2021 mediante el cual se le requirió a la parte actora para notificar en debida forma al extremo demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. .

2. DEL RECURSO

2.1. La recurrente disiente de las observaciones realizadas por el Juzgado, solicitando la reposición del auto que ordenó se le requiriera para notificar en debida forma al extremo demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. argumentando que, si bien el Despacho advirtió que la persona que firmó el recibido del envío del citatorio tienen un número de identificación diferente al de la demandada, el certificado de

entrega de la empresa INTERRAPIDISIMO de fecha de 24 de mayo de 2021 con numero de envío de 700054818607 certifica que fue entregado a la demanda quien allí se identificó con cedula de ciudadanía 20.977.026 expedida en Susa Cundinamarca; y anexa copia de dicho certificado de entrega, el cual ya obra dentro del expediente a folio 17 del expediente.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Visto el escrito de la recurrente desde ya advierte esta Juez que el mismo carece de fundamento jurídico, como quiera que la notificación se tiene que enviar a la dirección física que tiene que ser informada en la demanda y en el libelo genitor no se aportó ninguna dirección física, ya que Susa Cundinamarca, Vereda Cascadas, no es una dirección y este requisito para la admisibilidad de la demanda lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., como se le indicó en la decisión recurrida y en caso de desconocer la dirección física donde la demandada deba recibir notificaciones debe manifestar esta circunstancia.

3.2. Por lo anterior no se repondrá la decisión atacada, la cual quedará incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

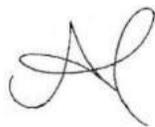
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER y por ende confirmar el auto, supra, por lo ya considerado.

SEGUNDO Contra el presente auto no procede recurso alguno.

TERCERO: por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 68.

De hoy **10 de septiembre de
2021**

El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Susa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13d4076e501a05219861394bf7943b428311ad76a57d436daf9a91202d23e
508**

Documento generado en 09/09/2021 04:21:11 PM

valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>